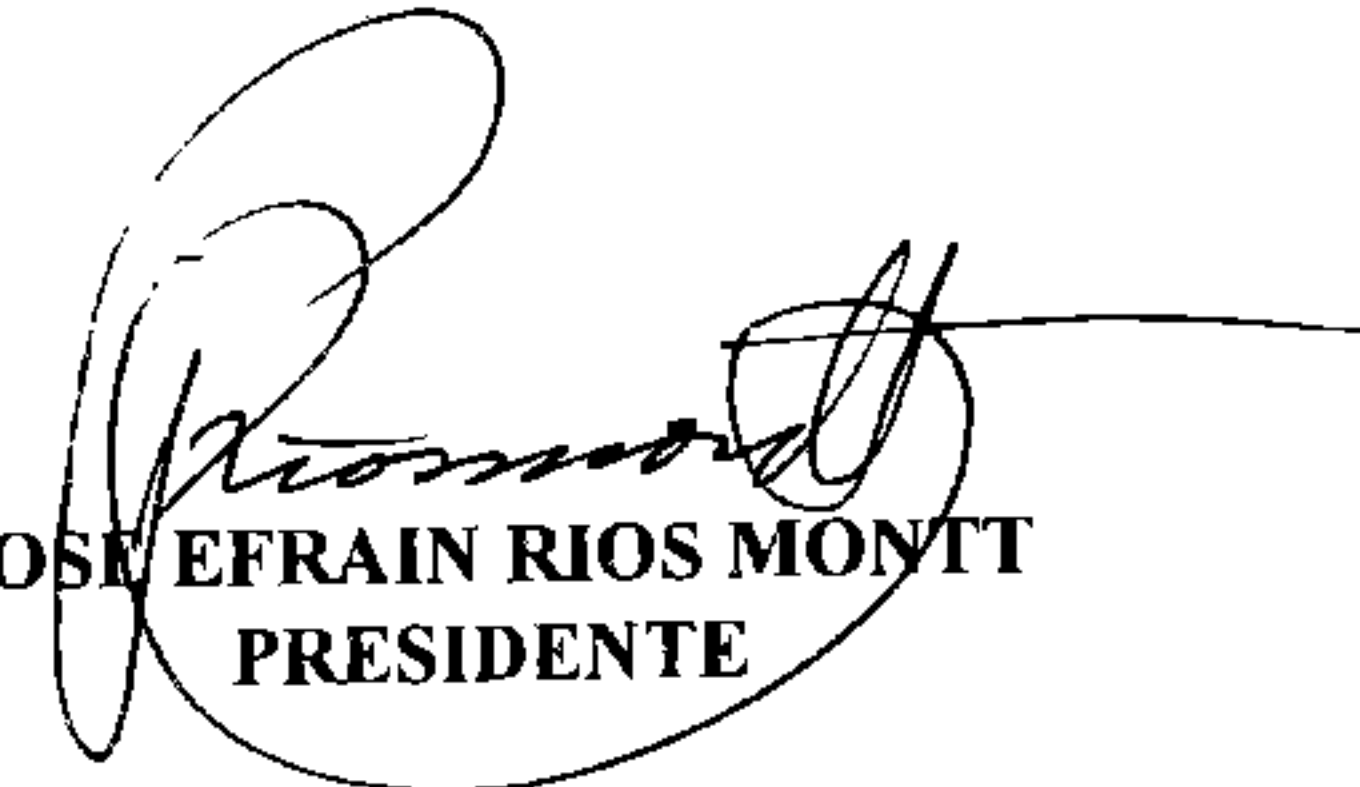


## RESUELVE:


**PRIMERO:** Cursar al Ministerio Público la denuncia juntamente con la documentación correspondiente, Institución que deberá informar a este Congreso, dentro del plazo de quince días sobre las acciones tomadas por la Fiscalía para esclarecer el hecho denunciado.

**SEGUNDO:** Requerir al Tribunal Supremo Electoral, se sirva enviar a este Congreso una propuesta de solución a la problemática presentada.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A SEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

  
**JOSE EFRAIN RIOS MONTT**  
 PRESIDENTE

  
**JOSE FERNANDO GARCIA BRAVATTI**  
 SECRETARIO

  
**HUMBERTO GARCIA SERRANO**  
 SECRETARIO

## ORGANISMO EJECUTIVO

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Modificase en la forma que se indica, el Artículo 2o. del Acuerdo Gubernativo número 486-91, modificado por el Acuerdo Gubernativo número 222-94.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 162-95

Palacio Nacional: Guatemala, 10 de abril de 1995.

El Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que la primacía de la persona humana es el principio fundamental que rige el estado constitucional de derecho y que la protección de la persona y de la familia, la búsqueda del bien común y la garantía del respeto de los derechos inherentes a la condición humana, constituyen su razón de ser.

## CONSIDERANDO:

Que es importante realizar cuanto esfuerzo sea preciso para lograr la plena vigencia y el mejoramiento en el ejercicio de los derechos humanos así como la estricta fidelidad de las instituciones a su razón de ser.

## CONSIDERANDO:

Que es conveniente la participación de la Procuraduría General de la Nación como representante del Estado, Asesor y Consultor de los Organos que lo conforman, en la integración de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (COPREDEH) por su autonomía y especial relación con los otros organismos y entidades descentralizadas y autónomas que integran el Estado.

## FOR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 183, literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el Artículo 2o. de la Ley del Organismo Ejecutivo,


## ACUERDA:


**Artículo 1o.:** Se modifica el Artículo 2o. del Acuerdo Gubernativo número 486-91, modificado por el Acuerdo Gubernativo 222-94, el cual queda así:


**"Artículo 2o.:** Integración. La Comisión estará integrada por Presidente designado por el Presidente de la República, quien lo representa y preside la Comisión, y los Ministros de Relaciones Exteriores, Gobernación, Defensa Nacional, el Jefe del Ministerio Público, el Procurador General de la Nación y el Coordinador de la Comisión de la Paz. En casos especiales, los Ministros de Estado, el Jefe del Ministerio Público, el Procurador General de la Nación y el Coordinador de la Comisión de la Paz podrán delegar su representación en un funcionario de alto rango de su respectiva dependencia."


**Artículo 2o.:** El presente Acuerdo empezará a regir el día de su publicación en el Diario Oficial.

## COMUNIQUESE:

  
**RAMIRO DE LEON CARPIO**

  
**MARITZA RUIZ DE VIETNAM**  
 MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

  
**Lic. Carlos Enrique Reynoso Gil**  
 Ministro de Gobernación

  
**Matú René Fernández Morales**  
 Ministro de Defensa Nacional

MINISTERIO DE COMUNICACIONES,  
TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Prorrógase por el plazo que se indica, la concesión para continuar operando la estación radiodifusora denominada TGN y TGN-A Radio Cultural.

ACUERDO MINISTERIAL NUMERO 453-95

Palacio Nacional: Guatemala, 24 de marzo de 1995.

El Ministro de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas,

## CONSIDERANDO:

Que el señor **STEPHEN ROBB SYMULKA BURGESS**, en su calidad de Director de Radio Cultural TGN y TGN-A, propiedad de la Entidad **"THE CENTRAL AMERICAN BENEVOLENT ASSOCIATION"**, se presentó a la Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional, dependencia del Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas, solicitando se le autorice prórroga de la concesión para continuar operando dicha emisora con carácter Cultural-Educativa, en las frecuencias de 730 KHz. onda media y 3300, 5955 y 9505 KHz. onda corta para la Ciudad Capital y áreas circunvecinas.

## CONSIDERANDO:

Que sobre la solicitud planteada dictaminaron favorablemente la Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional, en Dictamen No.0764 de fecha 22 de septiembre de 1994, la Asesoría de Frecuencias y Asuntos Internacionales de Radio, en Dictamen No.4461 de fecha 21 de diciembre de 1994, y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas, en Dictamen No.A.J.047-95 de fecha 23 de enero de 1995, éste último aprobado por la Procuraduría General de la Nación, en Dictamen No.031-0259-95 de fecha 9 de febrero de 1995 y en vista que se cumplieron los requisitos de ley, es procedente acceder a la misma, para cuya finalidad se hace necesario dictar la respectiva disposición legal.

## FOR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere los Artículos 3o. y 14 numeral 13 de la Ley del Organismo Ejecutivo, y con base en lo que para el efecto establecen los Artículos 1o., 2o., 4o., 6o., incisos 2) y 3), 8o., 9o., 10, 11, 20, 21, 22, 28, 31, 32 y 86 de la Ley de Radiocomunicaciones,

## ACUERDA:

**ARTICULO 1o.** PRORROGAR por el plazo de OCHO (8) AÑOS que se computan a partir del 25 de marzo de 1992, la concesión para continuar operando la estación radiodifusora, de tipo Cultural-Educativa, propiedad de la Entidad **"THE CENTRAL AMERICAN BENEVOLENT ASSOCIATION"**, con frecuencia asignada de 730 KHz. onda media y 3300, 5955 y 9505 KHz. onda corta, para la Ciudad Capital y áreas circunvecinas, cuya planta de transmisión está ubicada en el Cerro Anacoche, jurisdicción del Municipio de San Pedro Sacatepéquez, Departamento de Guatemala.

**ARTICULO 2o.** La estación radiodifusora se denomina **TGN y TGN-A RADIO CULTURAL**, con potencia autorizada de 10 Kw. diurna y 2.50 Kw. nocturna, con sistema radiador: Antenas de polarización vertical para onda media y dipolo horizontal para onda corta, con distintivo de llamada TGN y TGN-A y horario de funcionamiento de 24 horas diariamente.

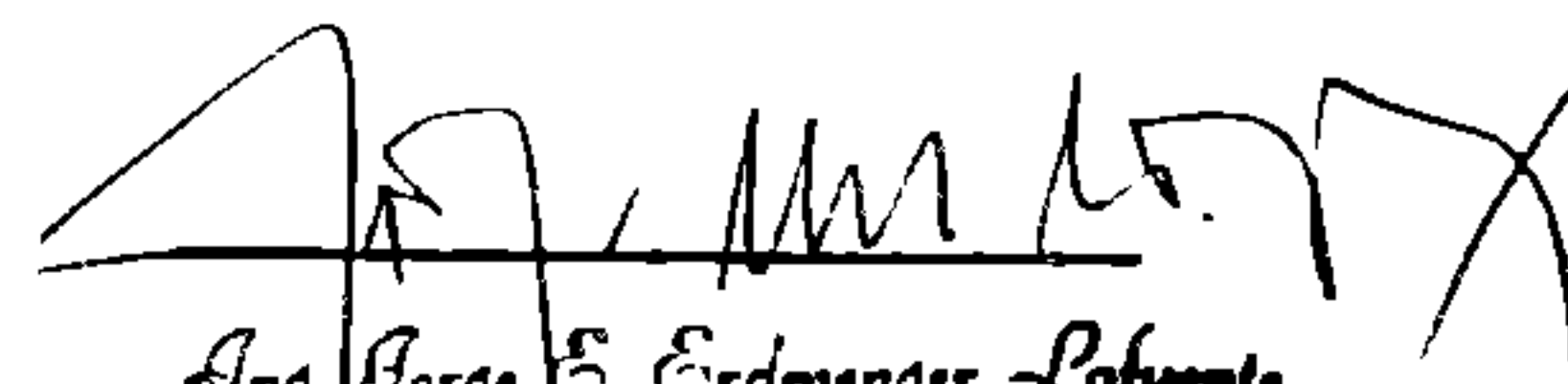
**ARTICULO 3o.** El uso de la frecuencia asignada queda sujeto a las normas contenidas en la Ley de Radiocomunicaciones, a las disposiciones legales en vigor y a las que en el futuro se emitan, así como a los convenios internacionales de telecomunicaciones aceptados y ratificados por Guatemala.

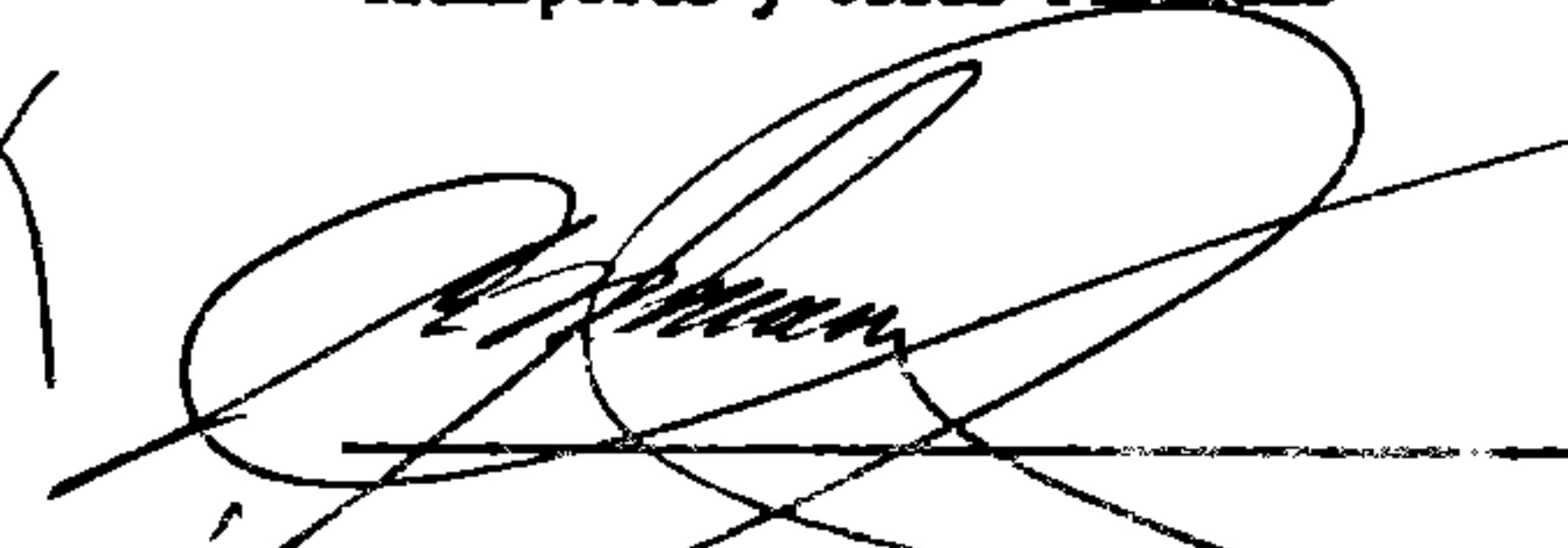
**ARTICULO 4o.** La Entidad propietaria de la estación radiodifusora será responsable por el mal uso que se haga de la frecuencia asignada, debiendo velar porque se mantenga el respeto a los principios de la moral, a la dignidad humana y al vínculo familiar, conservar la propiedad del idioma y exaltar los valores cívicos y espirituales de la nación, fomentar y divulgar los principios de la democracia y unidad nacional. También debe transmitir preferentemente y sin costo alguno los boletines del Gobierno de la República que se relacionen con la seguridad o defensa del territorio nacional, y conservación del orden público, y encadenar su emisora a la estación piloto que designe la Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional, cuando se transmita información de trascendencia para la Nación.

**ARTICULO 5o.** El presente Acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

## COMUNIQUESE:

El Viceministro de Comunicaciones,  
Transporte y Obras Públicas

  
**Lic. Jorge E. Erdmenger Lohman**  
 Ministro de Comunicaciones,  
Transporte y Obras Públicas

  
**Lic. Efraín Andrés Martínez Algora**  
 Viceministro de Comunicaciones,  
Transporte y Obras Públicas